

San Miguel de Agreda de Mocoa, 26 de mayo de 2025

PROYECTO DE ORDENANZA No. 1180
(mayo 16 de 2025)

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE

Proyecto de Ordenanza No. 1180 del 16 de mayo de 2025 “Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento del putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo al Municipio de Villagarzón (P).”

Acatando lo establecido en los artículos 114, 115, 121, 122, 123 y 124, de la ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, (Reglamento Interno de la Asamblea del Putumayo), y por haber sido designado por la diputada Karina Ramírez, vicepresidente de la comisión de hacienda, como ponente de este Proyecto de Ordenanza, me corresponde elaborar el informe de ponencia y dentro de la oportunidad reglamentaria, dejo en consideración de la comisión, ponencia positiva para primer debate con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. TRAMITE DE LA INICIATIVA.

Proyecto de Ordenanza No. 1180 del 16 de mayo de 2025 “Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento del putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo al Municipio de Villagarzón (P).” fue radicado en debida forma por el gobierno departamental de conformidad con el reglamento interno de la Asamblea (Ordenanza 858 de 2022) y las Leyes 152 de 1994 y 2200 de 2022 el día 10 de diciembre de 2024.

2. COMPETENCIA.

La comisión Permanente del Plan de Desarrollo, por disposición legal, reglamentaria y jurisprudencia ES COMPETENTE para conocer del presente Proyecto de Ordenanza de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ordenanza 858 de 2022, que determina las competencias que le corresponden a esta comisión.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración busca Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar a título gratuito al Municipio de Villagarzón (P), el bien inmueble relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	440 – 67516
CODIGO CATASTRAL	000100000030413000000000
MUNICIPIO	VILLA GARZÓN
DIRECCIÓN	LORE RURAL UBICADO EN LA VEREDA PORVENIR DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

destinado a garantizar el derecho a vivienda digna de las familias del asentamiento denominada **Villa Colombia Humana y de Paz del Municipio de Villagarzón**.

4. ANTECEDENTES.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia contempla los fines esenciales del Estado y la misión de las autoridades:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

A su vez, el artículo 209 de la Carta Política Colombiana consagra los principios de la Función Pública de la siguiente manera:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Qué el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, se refiere a la autonomía y las funciones generales de los Departamentos:

“ARTICULO 298. *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”.*

Qué en consideración de que el presente Proyecto de Ordenanza, es a iniciativa del Gobernador del Departamento del Putumayo, es menester citar el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador:*

4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

En relación con las funciones de las Asambleas Departamentales, en cuanto al tema que nos concierne, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:

“ARTICULO 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

Qué el numeral 2 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 “*Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental*”, nos habla de que a la Asamblea Departamental le corresponde fijar las medidas necesarias para el cumplimiento de los proyectos a iniciativa del Gobernador:

ARTÍCULO 60. *Corresponde a las asambleas, por medio de ordenanzas:*

2. *Fijar a iniciativa del gobernador, los planes y programas de desarrollo económico y social departamental, así como los de las obras públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución, y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de*

***los mismos;** tales planes y programas se elaborarán bajo las normas que establezca la ley para que puedan ser coordinados con los planes y programas regionales y nacionales.*

En lo relacionado con las Funciones de las Asambleas Departamentales y el tema que nos ocupa, el numeral 5 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986 establece lo siguiente:

ARTICULO 62. *Son funciones de las asambleas:*

5. Administrar los bienes del departamento *y fiscalizar las rentas y gastos de los distritos, de acuerdo con la constitución y las leyes.*

Por último, es importante es importante citar el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución de 1991: *“La propiedad es una función social que implica obligaciones.”*

5. INTRODUCCION.

El predio objeto de enajenación y de propiedad del Departamento del Putumayo cuenta con Escritura Pública No. 2115 del 29 de diciembre de 2017 y registro matricula inmobiliaria No. 440 – 67516, documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P); donde se demuestra la propiedad de la Gobernación de Departamento del Putumayo y cedula catastral No. 000100000030413000000000 de Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El bien inmueble cuenta con un área total de 5 hectáreas y demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.** -101.7696 metros lineales con área subdividida lote 1, en 8.00 metros líneas con vía publica en acceso, en 187.1871 metros lineales con área subdivida lote 1, **OCCIDENTE.** – En 157.5962 metros lineales colinda con vía de acceso, en 139.2480 metros lineales con Myriam Tisoy y Magola López. **NORTE.** – En 204.3401 metros lineales colinda con Alfonso Bastidas Rebolledo. **SUR.** – En 205.2559 metros lineales colinda con Guillermo López y encierra.

6. JUSTIFICACIÓN.

La Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2001, con radicación No. 15001-23-31-000-1996-6163-01(6542), con Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade, nos habla de la autorización por parte de la Asamblea Departamental, para que el Gobernador ejerza funciones pro tempore:

“...la Sala comenzará por señalar que el numeral 9º. del artículo 300 de la Constitución Política permite a las asambleas autorizar al Gobernador para ejercer pro tempore precisas funciones «de las que corresponden a las asambleas departamentales.» Al

tenor de esta norma, las únicas funciones para cuyo ejercicio puede la Asamblea autorizar al Gobernador son aquellas que pertenecen a la propia Asamblea, y en ningún caso las que ya tiene el Gobernador en virtud de la Constitución y las leyes.”

Por lo expuesto en líneas precedentes, es procedente jurídicamente que la Asamblea del Departamento del Putumayo, a través de una ordenanza, autorice al Gobernador del Departamento del Putumayo para cambiar la destinación del bien inmueble propiedad del Departamento.

7. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia contempla los fines esenciales del Estado y la misión de las autoridades.

El artículo 209 de la Carta Política Colombiana consagra los principios de la Función Pública.

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, se refiere a la autonomía y las funciones generales de los Departamentos.

El ARTICULO 305. *Son atribuciones del gobernador y el* **ARTICULO 300.** *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, numeral 9. Autorizar al Gobernador del Departamento.*

En lo relacionado con las Funciones de las Asambleas Departamentales y el tema que nos ocupa, el numeral 5 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1986

La ley 2200 de 2022, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".

ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral 1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*

8. CONSIDERACIONES.

El proyecto de ordenanza desde lo constitucional, lo legal y desde la conveniencia, no encuentra reparo alguno, ni duda alguna.

El proyecto de ordenanza respeta el principio de unidad de materia consagrado constitucionalmente y referenciado en el reglamento interno de la Asamblea al interior de su articulado y en la ley 2200/22.

Sobre la competencia de la Asamblea, para conocer del proyecto de ordenanza se ratifica positivamente, con base en el artículo 300 constitucional, y en la ley 2200 de 2022 y decir que efectivamente, desde esta ponencia se les da la tranquilidad a los demás integrantes de la comisión y la Plenaria sobre el cumplimiento de tales normas relacionadas con la competencia.

9. CONVENIENCIA Y CONCEPTO DE PONENCIA DEL PROYECTO

Teniendo en consideración que la función de Administrar los bienes del Departamento está en cabeza de la Asamblea Departamental, el Gobernador del Putumayo, a través de la presentación del presente Proyecto de Ordenanza, busca obtener autorización para que, *pro tempore*, ejerza la función de “*Administrar los bienes del departamento*” y así realizar todas las actuaciones tendientes a cambiar la destinación específica que afecta al inmueble propiedad del Departamento del Putumayo identificado con número de matrícula inmobiliaria 4040-35965; lo anterior con miras a la ejecución del proyecto de construcción de la Villa Olímpica en el Municipio de Villagarzón.

Por lo antes expuesto, me permito presentar **PONENCIA POSITIVA**, al Proyecto de Ordenanza No. 1180 del 16 de mayo de 2025 “Por medio del cual se autoriza al gobernador del departamento del putumayo para enajenar a título gratuito un bien inmueble de propiedad del Departamento del Putumayo al Municipio de Villagarzón (P).”

Atentamente,



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Diputado Ponente.